



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2023-00047-00

Socorro, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por: **AMAEI ARTURO ARIAS VANEGAS, CRISTIN DE LA LUZ BELLO ARRAIZ y JORGE ELIECER ARIAS**, radicado al No. 2023-00047-00, seguido en contra de **MARY LUZ CASTRO RODRIGUEZ**, con fecha 17 de mayo de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda y se dispuso la notificación a la demandada, siguiendo las prescripciones legales.

AL proceso digitalizado se allego escrito del abogado **CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO**, con fecha 4 de agosto de 2023, alegando **INCIDENTE DE NULIDAD SUBSANABLE**, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Aduce que:

“...PRIMERO. Que por auto de fecha de 17 de mayo del año 2023 se dispuso admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por Amael Arturo Arias Vanegas, Cristin De La Cruz Bello Arraiz y Jorge Eliecer Arias contra mi representada la señora Mary Luz Castro Rodríguez, dentro del proceso bajo el radicado de la referencia.

SEGUNDO. Que el día 7 de julio del año 2023, mi representada recibió a través de un funcionario de Servientrega, un sobre de manila contentivo sólo del oficio citatorio y del auto admisorio de la demanda indicado en el hecho anterior. Sin que fuera copia del texto de la demanda y de sus anexos.

TERCERO. Que el día 3 de agosto de 2023, solicité como apoderado de la señora Mary Luz Castro Rodríguez, el acceso al expediente digital, en donde encuentro que no hay soporte de la notificación personal efectuada a mi representada conforme al art. 291 del C.G.P. y las disposiciones de la ley 2213 de 2022. Lo anterior, tal como se indicó en el numeral tercero, del precitado auto admisorio...”



CONSIDERACIONES

Sería el caso de dar trámite a la solicitud de nulidad, pero advierte el despacho, que a pesar de que el apoderado de la demandada alegó incidente de nulidad, al proceso se allego la constancia de Notificación por aviso, remitida por el apoderado de los demandantes a la parte demandada con fecha 07 de septiembre de 2023, lo que indica que a la fecha aún está corriendo el termino de contestación de la demanda.

Por otra parte, en el expediente digitalizado, aparece la contestación de la demanda, presentada por el apoderado de la demandada, con fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), es decir contestó la demanda, dentro del término de la citación enviada por el apoderado de los demandantes, toda vez que se allego constancia de la entrega de al notificación por aviso con fecha el 07 de septiembre de 2023, y para esa fecha, ya el apoderado de la parte demandante, había contestado la demanda.

Así las cosas, dada la situación presentada, el despacho requerirá a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre la notificación por aviso y el escrito de nulidad formulado y allegado al proceso.

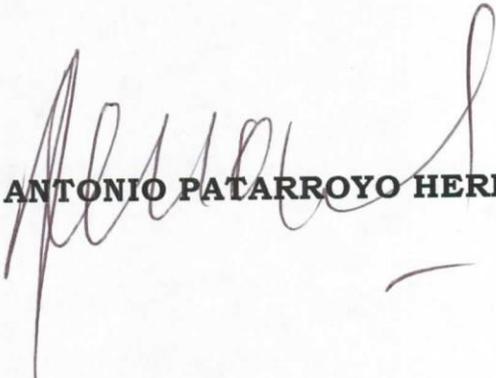
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Requerir al apoderado de la parte demandada a fin de que se pronuncie sobre la notificación por aviso y el escrito de nulidad formulado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ